

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.246
DECRETOS
Año 2020 N° 389 - 411 - 412 - 418 - 419 - 420
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 03 de Abril de 2020	Edición de 08 páginas - N° 11.753		

**LEYES****LEY N° 10.246**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase los Artículos 1° y 7° de la Ley N° 10.118, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer la deuda hasta la suma de Ciento Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 150.000.000,00) o su equivalente en otras monedas, con sus intereses, gastos y accesorios. Los Fondos obtenidos mediante el empréstito autorizado deberán destinarse al financiamiento y ejecución de Proyectos de Infraestructura Estratégica en materia de Hábitat, Saneamiento, Educación, Salud, Seguridad, Infraestructura Vial, Energías Renovables y No Renovables y Gestión de Recursos Hídricos, formulados en el marco de los Programas llevados a cabo por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, Secretarías dependientes de los Ministerios: del Interior; de Obras Públicas y de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación”.

“Artículo 7°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los Convenios y/o Documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de los Proyectos y/o tareas encuadradas en el marco de los Programas con financiamiento externo llevados a cargo por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, Secretarías dependientes de los Ministerios: del Interior; de Obras Públicas y de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 389

La Rioja, 23 de marzo de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00138-7/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.246 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.246 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de marzo de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Quintero, J.A., M.H. y F.P.

DECRETOS**DECRETO N° 411**

La Rioja, 27 de marzo de 2020

Visto: Los Decretos N° 345/20, N° 348/20 y N° 381/20 de la Función Ejecutiva Provincial, y el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

Considerando:

Que en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el nuevo coronavirus COVID- 19, el gobierno nacional dispuso por Decreto PEN N° 297/20 “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo inclusive, al tiempo que en su Art. 7 estableció que “por única vez, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, será trasladado al día martes 31 de marzo de 2020”.

Que ante ello, y con el fin de facilitar la medida de aislamiento vigente para la protección de la salud de todos los habitantes, resulta conveniente



otorgar asueto administrativo para el día lunes 30 del corriente mes y año.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Otórgase asueto administrativo a todo el personal de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada para el día lunes 30 de marzo del corriente año.

Artículo 2°.- Instrúyase al Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos para que implementen las medidas necesarias para a efectos de garantizar el personal de Salud y Seguridad suficiente para las acciones que se llevan a cabo en el marco de la emergencia sanitaria existente.

Artículo 3°.- Invítase a las Funciones Legislativa, Judicial, y Municipal a adherirse a la presente medida.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E.,
S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

* * *

DECRETO N° 412

La Rioja, 27 de marzo de 2020

Visto: Los Decretos N° 345/20, N° 348/20, N° 381/20, N° 385/20, concordantes y complementarios de la Función Ejecutiva Provincial, y los Decretos N° 260 y N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

Considerando:

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto PEN N° 297/20 han repercutido en la vida social y económica de todos los habitantes, como asimismo la imposibilidad de cumplir con el pago de los diversos impuestos de orden provincial que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que es propósito del Gobierno Provincial tomar medidas que alivien a los contribuyentes en el marco de la crisis sanitaria existente, dándoles la

posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago en tiempo y forma sin verse afectados por una situación de fuerza mayor como la que aqueja a todos los habitantes.

Que el Artículo 10 del Decreto PEN N° 297/20 establece que las Provincias dictarán las medidas necesarias para la implementación del mismo y toda otra medida conducente en ejercicio de sus competencias propias.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrogar el vencimiento del pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados, Impuesto Inmobiliario, e Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales, cuyos vencimientos operen desde la fecha del presente decreto y hasta el 30 de abril de 2020, difiriéndose en consecuencia los mismos para el mes de mayo manteniéndose la modalidad de pagos promocionales vigentes al día de la fecha.

Artículo 2°.- Instrúyase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar el dispositivo administrativo pertinente para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E.,
S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

* * *

DECRETO N° 418

La Rioja, 02 de abril de 2020

Visto: Los Decretos N° 260/20, y N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y;

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo inclusive para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma



temporaria, en el marco de la pandemia provocada por el nuevo coronavirus así declarada Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020, medida que fue ampliada hasta el día 12 de abril inclusive.

Que conforme al Art. 128 de la Constitución Nacional los Gobernadores de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, en tanto que el Artículo 10 del Decreto PEN N° 297/20 establece que las Provincias dictarán las medidas necesarias para garantizar la medida de aislamiento dispuesta.

Que la dinámica de esta situación de emergencia requiere la toma de decisiones constantes con el fin de preservar la salud de todos los habitantes para lo cual es necesario arbitrar todas las medidas complementarias que ayuden a disminuir la circulación innecesaria de vehículos y personas en la vía pública y con ello reforzar el cumplimiento del aislamiento social vigente.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que queda prohibida en el ámbito de la Provincia la venta de combustible a motocicletas a partir de las 00:00 horas del día 01 de abril del corriente año y hasta el día 12 de abril inclusive.

Artículo 2°.- Exceptúase de la presente medida a los conductores de motocicletas que se encuentren afectados a los servicios de Salud, y Seguridad, como asimismo a los trabajadores de la actividad de Farmacia y Delivery, los que podrán cargar combustible normalmente.

Artículo 3°.- Establécese una sanción de Multa de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) para los establecimientos comerciantes del rubro indicado que incumplan con la presente medida, siendo pasibles además de la sanción accesoria de Clausura de hasta 30 días corridos en caso de reincidencia.

Artículo 4°.- Instrúyase al Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria a los fines de que ponga en conocimiento de lo aquí dispuesto a todos los titulares de las Estaciones de Servicios que operan en la Provincia, y se efectúe el control pertinente para su ejecución.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E.,
S.G.G. - Luna, J.J., J.G.**

* * *

DECRETO N° 419

La Rioja, 02 de abril de 2020

Visto: lo dispuesto por los Decretos F.E.P. N° 381/20 y N° 404/20 y los Decretos de Necesidad y Urgencia del P.E.N. N° 260, 287 y 297; y

Considerando:

Que atento a la situación sanitaria a nivel internacional provocada por la pandemia generada por el virus COVID-19, resulta menester intensificar las medidas pertinentes para resguardar la salud pública de los habitantes de la Provincia.

Que, ante ello, el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 404/20 tomó medidas de prevención sanitarias para el transporte de carga que ingrese y egrese de la Provincia, tanto de productos de primera necesidad como de insumos necesarios para su fabricación, con el objeto de posibilitar su circulación, garantizando los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, en este caso a la salud y a la alimentación.

Que en la observancia de las pautas y criterios establecidos en el Decreto F.E.P. N° 404/20, resulta menester formular algunas modificaciones que permitan la ejecutoriedad de la norma conforme a los fines señalados.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Inciso 2) del Artículo 1° del Decreto N° 404/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Control Sanitario. Los vehículos de carga serán sometidos a un control sanitario preventivo, de acuerdo a los protocolos establecidos por la autoridad en la materia. En el caso de camiones y/o transporte de carga Nacionales deberán cumplir con el control sanitario en la posta que a tal fin se establecerá en el predio de la Terminal de Ómnibus de la Provincia.

En el caso de camiones y/o transporte de carga Internacionales, deberán cumplir con el control sanitario en la posta que a tal fin se establecerá en las



instalaciones de la empresa “Tetra Pak S.R.L.”, ubicado en Ruta Provincial N° 5, altura Km 5,5, Parque Industrial.

A tal fin, se considerará Internacional al transporte de carga que sea de origen internacional, como así también al Nacional que provengan de otro país.

En el caso de las localidades del interior provincial, las autoridades departamentales respectivas determinarán en que predio deberá realizarse dicho control.

Artículo 2°.- Sustitúyase el Inciso 4) del Artículo 1° del Decreto N° 404/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Lugar de espera. Los choferes de camiones o transportes de carga Nacionales deberán realizar su descanso obligatorio en el predio de la empresa “Shell”, ubicado en intersecciones de Ruta Provincial N° 5 y Ruta Nacional N° 38, Parque Industrial, y la empresa “Horacio Brígido S.R.L.”, ubicada sobre Ruta Nacional N° 38, bajo medidas sanitarias preventivas y con custodia policial.

En el caso de choferes de camiones o transportes de carga Internacionales, deberán realizar su descanso obligatorio en el predio del Depósito Fiscal La Rioja (DEFILAR), ubicado en calle Juan Manuel de Rosas N° 140, Parque Industrial, bajo las mismas medidas.

En el caso de las localidades del interior provincial, las autoridades respectivas determinarán en qué predio deberán realizar la espera los camiones o transportes que hayan transitado por su territorio.

Artículo 3°.- Modifícase el plazo de permanencia para el transporte de carga que ingrese al territorio provincial, establecido en el Artículo 1°, Inciso 6 del Decreto N° 404/20, el cual será de hasta cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y por el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

* * *

DECRETO N° 420

La Rioja, 02 de abril de 2020

Visto: Los Decretos N° 345/20, N° 348/20, N° 381/20, N° 385/20, concordantes y complementarios de la Función Ejecutiva Provincial, y los Decretos N° 260 y N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y,

Considerando:

Que la crisis sanitaria internacional provocada por el brote del nuevo coronavirus motivó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo inclusive para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, en virtud de la pandemia que azota al mundo.

Que con el correr de los días ha aumentado a nivel país el número de personas infectadas por el virus COVID-19, y que si bien en nuestra provincia no se registran casos positivos hasta el momento, el riesgo no solo no ha cesado sino que por el contrario nos encontramos transitando todavía periodos de cuarentena de habitantes que residen en nuestra provincia, que sumado a la circulación del virus en muchas de las ciudades del país, hace necesario ajustar las medidas de prevención existentes en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” vigente.

Que este Gobierno Provincial tiene la firme decisión de extremar los recaudos tendientes a proteger la salud de todos los habitantes y evitar una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, siendo el aislamiento social la única y eficaz medida capaz de evitar y/o controlar la propagación del COVID-19.

Que el Artículo 10 del Decreto P.E.N. N° 297/20 establece que las provincias dictarán las medidas necesarias para la implementación del mismo y toda otra medida conducente en ejercicio de sus competencias propias.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que todos los establecimientos comerciales, exceptuados por el Decreto P.E.N. N° 297/20, que desarrollen su actividad en el ámbito de la provincia podrán atender al público desde la hora 07:00 y hasta la hora 20:00 como máximo, debiendo afectar personal a su cargo para el control de acceso y permanencia en los mismos con el fin de evitar concentración de personas, haciendo respetar en todos los casos una distancia mínima de dos (2) metros entre clientes. Esta medida regirá desde las 00:00 horas del día lunes 30 de marzo y se mantendrá mientras dure el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” vigente, pudiéndose prorrogar en razón de las disposiciones que se dicten desde el Poder Ejecutivo Nacional o por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica existente.



Los comercios tales como kioscos, almacenes, carnicerías, verdulerías, comidas preparadas, restaurantes, venta de comida rápida, etc., podrán vender sus productos después de la hora 20:00, a puertas cerradas, y sin atención al público, solo mediante la entrega a domicilio (Delivery) hasta la 02:00 horas de la madrugada.

Los comerciantes que incumplan con el límite horario establecido serán sancionados con Multa de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y Clausura de hasta 30 días corridos, y de así corresponder se dará inmediata participación a la Justicia Federal en el marco de lo establecido por los Arts. 202, 203, y 205 del Código Penal Argentino.

Artículo 2°.- Exceptúase de la presente medida a las Farmacias, las que podrán atender al público en sus horarios habituales.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

EDICTOS JUDICIALES

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, en lo Criminal y Correccional, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja - Aimogasta, Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría B, sala 1, a cargo Dr. Franco D. Soria - Secretario de Cámara, en autos Expte N° 40102190000020456 - Letra D - Año 2019, caratulados: "Díaz, Fernando Juan de Dios c/ Suc. José Leonides Ávila - Dionisio B. Asseretto s/Prescripción Adquisitiva (Inf. Posesoria)", hace saber por cinco veces, que el Sr. Fernando Juan de Dios Díaz, ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva; sobre un (1) lote ubicado en el Dpto. Arauco, Aimogasta, La Rioja. Inmueble ubicado sobre Av. Castro Barros esq. Juan B. Alberdi, Arauco, La Rioja, que se individualiza conforme a las siguientes medidas, linderos y superficie que se detallan: Superficie total: 796,14 m2, medidas y linderos, al Suroeste desde el punto partida A, con sentido Noroeste hasta punto B mide 36,19 m, continúa por este mismo lado hasta el punto C, donde mide 6,07 m, aquí quiebra en el cardinal Norte, desde el punto C, hasta punto D, con sentido Este, y mide 5,29 m, nuevo quiebra en el punto D hasta punto E, en dirección al cardinal Este, donde mide 4,49 m, donde linda con Avenida, luego quiebra en el cardinal Este, desde el punto E hasta punto F; donde mide 1,96 m, continúa desde punto F al punto G donde mide 5,52 m, donde quiebra hasta el punto H, donde mide 15,42 m, luego quiebra en el cardinal Sur, hasta el punto I, donde mide 19,36 m, luego dobla desde el punto I hasta el punto J donde mide 0,34 m, para continuar desde punto J, hasta

el punto K donde mide 22,57 m, lindando por este lado con Av. Castro Barros, luego cierra en ochava, en el punto cardinal Sudoeste, desde el punto K hasta el punto L donde mide 2,71 m, para terminar por el cardinal Oeste desde el punto L hasta punto de origen A, donde mide 5,71 m, lindando por este lado con calle Juan B. Alberdi. Disposición Catastral N° 024260, de fecha 01 de agosto de 2019. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideran con derecho sobre los bienes, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, marzo de 2020.

Dra. María Dolores Lazarte
Juez de Cámara

Dr. Franco D. Soria
Secretario

N° 23.816 - \$ 3.240,00 - 13 al 31/03/2020 – Aimogasta

* * *

El señor Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, en lo Criminal y Correccional, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja - Aimogasta, Dr. Daniel Enrique Brizuela, Secretaría "A", Sala 3, a cargo Sr. Nelson D. Díaz Prosecretario de Cámara, en autos Expte N° 40101190000020367 - Letra "B" - Año 2019, caratulados: "Barros Reyes Ricardo Amadeo c/Suc. Manuel Amadeo Barros s/Prescripción Adquisitiva (Inf. Posesoria)", hace saber por cinco veces que el Sr. Ricardo Amadeo Barros Reyes ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva sobre un (1) lote ubicado en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, La Rioja - 1°) inmueble sobre Av. Coronel Barros, Anillaco, Castro Barros, La Rioja, que se individualiza conforme a las siguientes medidas, linderos y superficie que se detallan: Superficie Total: 1.210,77 m2, con las siguientes medidas y linderos, al Oeste desde el punto partida A, con sentido Norte hasta punto B mide 47,37 m, lindando con propiedad de la sucesión Marcelino Barros Reyes, luego quiebra en el cardinal Norte; desde el punto B hasta el punto C, con sentido al Este donde mide 24,17 m, donde quiebra, con sentido al Sur; hasta del punto D, donde mide 48,07 m, luego regresa desde este punto D; con sentido al Oeste, hasta el punto de origen A donde mide 26,06 m, lindando por este lado con Av. Coronel Barros. Aprobado por Disposición Catastral N° 024381 de fecha 04 de octubre de 2019. Por lo que se cita a todas aquellas personas que se consideran con derecho sobre los bienes, para que comparezcan dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, 28 de febrero de 2020.

Nelson Daniel Díaz
Prosecretario

N° 23.817 - \$ 2.280,00 - 13 al 31/03/2020 – Capital



El Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal 5, Secretaría "A", de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Claudio Gallardo, Secretario, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 10201190000018017 - Letra "R" - Año 2019, caratulado: "Ross Roberto Vicente - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que tramita ante esta Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 5 Unipersonal, Secretaría "A", se ordena citar al Sr. Amado Juri y/o a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: terreno ubicado sobre la acera Sud de la calle Paso del Planchón casi esquina Paso de la Patria, B° Cochangasta Sur, de esta ciudad Capital, individualizado según Plano de Mensura debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro a través de la Disposición N° 023998, de fecha 29/03/19, Nomenclatura Catastral: Dpto.:01; Circunscripción: "I"; Sección: "E"; Manzana: 219; Parcela: 286; que consta de una Superficie total de 1.006,19 m², y que linda al Norte: con calle Paso del Planchón; al Sur: con terreno de la F.U.N.L.A.R. (B° Privado); al Este: con terreno del Sr. Oscar Herrera y al Oeste: con terreno del Sr. José Luis Rivera Michea y posee las siguientes medidas: en el costado Este: entre los segmentos "C" (91°49'07") y "D" (92°15'19") mide 20,07 m. En el costado Norte: entre los segmentos "B" (94°56'51") y "C" (91°49'07") mide 46,28 m. En el costado Oeste: entre los segmentos "A" (80°58'43") y "B" (94°56'51") mide 23,64 m y en el costado Sur: entre los segmentos "D" (92°15'19") y "A" (80°58'43") mide 49,07 m. Se transcriben textualmente los siguientes Decretos: La Rioja, uno de octubre de dos mil diecinueve. Al escrito que antecede, téngase presente lo manifestado y por recibida y agregada la documental acompañada dando cumplimiento con lo ordenado a fs. 9, 2° párrafo, debiéndose reservar los originales en Secretaría. Asimismo atento surge de las constancias del oficio diligenciado a la Dirección de Catastro obrante a fs. 11/14, téngase presente la superposición existente con el Sr. Amado Juri. Al estado de autos, se tiene por iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), del inmueble que se individualiza. En consecuencia, córrasele traslado al Estado Provincial, a la Municipalidad de la Capital, a los colindantes denunciados y al antes mencionado Sr. Amado Juri, todo por el plazo de diez días (10), bajo apercibimiento. Publíquense edictos por cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad (Art. 409 del C.P.C.). Designase Juez Suplente a la Dra. María Alejandra Echevarría. Notifíquese. Fdo.: Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de Cámara - Ante mí: Dr. Claudio Gallardo, Secretario; y, otro: "La Rioja, uno de noviembre de dos mil diecinueve. Al escrito que antecede, téngase presente lo manifestado y hágase lugar a la notificación del Sr. Amado Juri por edictos, en los mismos ordenados a fs.22. Notifíquese. Fdo.: Dr. Walter Miguel Peralta, Juez - Ante mí: Dr. Claudio Gallardo, Secretario.

Secretaría, 04 de marzo de 2020.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 23.820 - \$ 3.960,00 - 13 al 31/03/2020

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Correccional y Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "B", a cargo del autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 20202180000012338 - Año 2018 - Letra "G", caratulados: "Godoy Juan Nicolás - Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) días, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Juan Nicolás Godoy DNI N° 8.376.183, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 06 de noviembre de 2019.

Patricia Analía Moreno
Jefe de Despacho - Secretaría "B"

N° 801.002 - S/c. - 17/03/2020 al 03/04/2020 - Chilecito

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Tribunal Unipersonal Sala III, Secretaría en lo Civil y Correccional "A", de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, Provincia de La Rioja, Dra. María de las Mercedes Molina; Secretario actuario David L. Maidana Parisi, en los autos Expte. N° 30101190000019327 - Letra "G" - Año 2019, carátula: "Guzmán Juan Carlos s/Sucesión Ab Intestato" hace saber por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia que se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Juan Carlos Guzmán, DNI N° 10.649.122 a comparecer en el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 23.830 - \$ 240,00 - 03/04/2020 - Chamental

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobemacion	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública
--	---

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	Prof. Carlos Abraham Luna Dass Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadere Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial P/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00